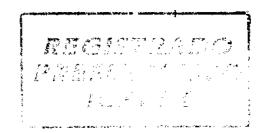


CONTRATO DE COMPRAVENTA NO COMPRAVENTA NO COMPRAVENTA NO COMPRAVENTA NO COMPRAVENTA NO COMPRAVENTA DE TIQUETES AÉREOS INTERNACIONALES CON SERVICIOS COMPLEMENTARIOS NECESARIOS PARA EL TRASLADO DE CIUDADANOS CHINOS A COLOMBIA, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y ESCOBAR OSPINA Y CIA LTDA NIT. 860.450.022-2

Entre los suscritos, MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonson, quien en su calidad de Directora General, nombrada mediante Decreto No. 305 de enero 29 de 2004 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, obra en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT. No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará EL ICETEX, por una parte, y por la otra, LIGIA ESCOBAR OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.288.583 de Cali, quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación de ESCOBAR OSPINA Y CIA LTDA, sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública No 2256 de la Notaria 25 de Bogotá el 19 de enero de 1984, aclarada por la Escritura Pública No 015 del 12 de enero de 1985 inscritas el 5 de febrero de 1985 bajo el número 165068 del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de fecha 4 de enero de 2006, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes 1. Que EL ICETEX en cumplimiento del Acuerdo 010 del 3 de mayo de 2004 consideraciones: tiene como función promover y gestionar la cooperación internacional relacionada con becas de estudio y entrenamiento en el exterior que deseen presentar los organismos públicos nacionales ante los gobiernos extranjeros y los organismos internacionales, además de promover el intercambio a nivel internacional. 2. Que teniendo en cuenta los compromisos internacionales adquiridos requiere contratar el suministro de los tiquetes aéreos internacionales, con servicios complementarios necesarios para el traslado de ciudadanos chinos (estudiantes) a Colombia. 3. Que el 06 de enero de 2006 se dio inicio el proceso de contratación directa No. 001 de 2006 cuyo objeto consistió en "seleccionar al contratista que ofrezca las mejores condiciones para adquirir los tiquetes aéreos internacionales, con servicios complementarios necesarios para el traslado de ciudadanos chinos a Colombia", en las condiciones señaladas en los términos de referencia, la Ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios correspondientes. 4. Que en la hora y fecha señaladas en los Términos de Referencia para el cierre de la contratación presentaron propuesta los representantes de MAYATUR S.A. y ESCOBAR OSPINA Y CIA. LTDA (VIAJES CALITOUR), según consta en el Acta de Cierre y Apertura de Propuestas de fecha 12 de enero de 2006. 5. Que luego de verificadas y evaluadas las propuestas hábiles, mediante Resolución No 0026 de fecha 20 de enero de 2006 se adjudicó a ESCOBAR OSPINA Y CIA. LTDA. (VIAJES CALITOUR), el contrato correspondiente para adquirir los tiquetes aéreos internacionales, con servicios complementarios necesarios para el traslado de ciudadanos chinos a Colombia, hasta por la suma de \$180.000.000.00 incluido IVA con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2006. 6. Que







existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 304 del 9 de diciembre de 2005. 7. Que existe el estudio de conveniencia y oportunidad elaborado por la Subdirectora de Relaciones Internacionales (E) del ICETEX. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es la compra de tiquetes aéreos internacionales con servicios complementarios necesarios para el traslado de ciudadanos chinos a Colombia, de conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y los términos de referencia de la contratación directa No 001 de 2006, los cuales hacen parte integral del contrato. ALCANCE DEL OBJETO. El objeto del presente contrato comprende: 1. La venta de veinticinco (25) tiquetes aéreos internacionales con tarifas ida y regreso para 3, 6 y 12 meses. 2. Otorgar tarifas económicas y que incluyan gastos adicionales como alojamiento, seguros e impuestos. 3. Situar los veinticinco (25) tiquetes aéreos en la ciudad que se indique en la República Popular China. 4. Asumir el costo del situado en su totalidad. 5. Trasfado de los veinticinco (25) ciudadanos chinos (estudiantes), desde los diferentes aeropuertos hasta los sitios de estadía transitoria y desde estos hasta el aeropuerto. 6. Suministrar el servicio de transporte de equipaje no acompañado, dentro de las mejores condiciones ofrecidas en el mercado. 7. Realizar sin costo adicional las conexiones y confirmaciones de sillas en todos los vuelos de la entidad. 8. Garantizar los márgenes de seguridad en reservas del 100%. 9. Garantizar la suscripción de convenios corporativos con aerolíneas para la acumulación de millas en cada una de las transacciones y con cada una de las aerolíneas. 10. Contar con el servicio de atención telefónica las 24 horas del día, a través de una línea telefónica y una de celular. 11. Contar con el servicio de convalidación o cambio de reservas. 12. Aceptar sin costo alguno para el ICETEX, la devolución de los pasajes no utilizados. 13. Entregar al ICETEX el pasaje adicional que las aerolineas otorgan por cada paquete de 10 pasajes suministrados en el marco del contrato, el cual no no afectará el presupuesto del contrato por la gratuidad del mismo. CLAUSULA El presente contrato tendrá un plazo hasta el 31 de SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO. diciembre de 2006, contado a partir de su perfeccionamiento. CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. A. VALOR. El valor del presente contrato es hasta por la suma de CIENTO COHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$180.000.000.00) incluido IVA. FORMA DE PAGO. EL ICETEX cancelará el valor del presente contrato contra presentación de: Acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, factura conforme a los valores presentados en la propuesta, y presentación del certificado del representante legal o revisor fiscal en el que conste estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, ICBF, SENA y Cajas de Compensación previa asignación de PAC en la cuenta que el contratista determine para tal fin. CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos que deba efectuar EL ICETEX, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en el rubro C610705002020 ASISTENCIA CREDITOS CONDONABLES RECIPROCIDAD EXTRANJEROS según consta en el Certificado de Disponibilidad EN COLOMBIA de la vigencia fiscal 2005, Presupuestal No. 304, expedido por el Profesional de Presupuesto el 9 de diciembre de 2005. CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA. EL



CONTRATISTA se compromete a: 1. Poner a disposición del ICETEX su capacidad e infraestructura para lograr el cumplimiento del objeto contratado. 2. Cumplir con cada una de las condiciones establecidas en los términos de referencia de la contratación directa No 001 de 2006, y en la propuesta presentada para la presente contratación, documentos que hacen parte integral del contrato. 3. Cumplir con cada una de las condiciones y especificaciones técnicas ofertadas y contratadas. 4. Otorgar tarifas económicas y que incluyan gastos adicionales como alojamiento, seguros e impuestos. 5. Situar los veinticinco (25) tiquetes aéreos en la ciudad que se indique en la República Popular China. 6. Asumir el costo del situado en su totalidad. 7. Traslado de los veinticinco (25) ciudadanos chinos (estudiantes), desde los diferentes aeropuertos hasta los sitios de estadia transitoria y desde estos hasta el aeropuerto. 8. Suministrar el servicio de transporte de equipaje no acompañado, dentro de las mejores condiciones ofrecidas en el mercado. 9. Realizar sin costo adicional las conexiones y confirmaciones de sillas en todos los vuelos de la entidad. 10. Garantizar los márgenes de seguridad en reservas del 100%. 11. Garantizar la suscripción de convenios corporativos con aerolíneas para la acumulación de millas en cada una de las transacciones y con cada una de las aerolíneas. 12. Contar con el servicio de atención telefónica las 24 horas del día, a través de una línea telefónica y una de celular. 13. Contar con el servicio de convalidación o cambio de reservas. 14. Aceptar sin costo alguno para el ICETEX, la devolución de los pasajes no utilizados. 15. Entregar al ICETEX el pasaje adicional que las aerolíneas otorgan por cada paquete de 10 pasajes suministrados en el marco del contrato, el cual no afectará el presupuesto del contrato por la gratuidad del mismo. 16. Presentar de forma mensual una certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal que acredite el pago correspondiente de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, y aportes parafiscales en cumplimiento de la ley 828 de 2003. 17. Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización del contrato. B) DEL ICETEX. EL ICETEX se compromete a: 1. Suministrar al contratista los elementos e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Efectuar a través del Supervisor del contrato el seguimiento en su ejecución, para recibir a satisfacción el objeto del contrato. 4. A través del Supervisor del contrato, exigir al CONTRATISTA la presentación de la certificación mensual que acredite el cumplimiento en el pago de los aportes establecidos en el numeral 8 del literal A). 5. Exigir al contratista la legalización oportuna del contrato. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA. EL CONTRATISTA constituirá en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.899.999.035-7 con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria GARANTIA UNICA que ampare los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO. Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con una vigencia que cubra el término del contrato y cuatro (4) meses más. 2. CALIDAD DEL SERVICIO, Deberá garantizar la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más. CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del CONTRATISTA, EL ICETEX

CP12

And the second s

PBX: 382 16 70 Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77 www.icetex.gov.co carrera 3 No. 18 + 32 Bogotá Colombia



mediante Resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. CLAUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a ICETEX una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. El ICETEX, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la clausula sexta del presente contrato. PARAGRAFO: El valor de las multas y de la penal pecuniaría a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes la favor de EL CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. CLÀUSULA NOVENA. CADUCIDAD. EL ICETEX podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de ICETEX afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización(Art. 18, Ley 80/93). b).Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 50. artículo 5o. Ley 80 de 1993). PARAGRAFO. En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la clausula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del ICETEX al CONTRATISTA, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES. Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del ICETEX en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Las partes podrá dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, EL ICETEX cancelará al CONTRATISTA el valor proporcional al servicio prestado. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a EL ICETEX, o en la ejecución de cualquier

ቃሰበ 8/በ 0 1



servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONTRATISTA informará por escrito a EL ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el supervisor del contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. PARAGRAFO. Si EL CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL ICETEX procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISION. Corresponderá al Subdirector de Relaciones Internacionales del ICETEX, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA, por este contrato, por lo que certificarán el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitarán oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirán las ordenes y sugerencias por escrito y formularán las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo la gestión con la liquidación del mismo, solicitando al CONTRATISTA, la documentación relacionada requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El supervisor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud, pensión, ARP y aportes parafiscales por parte del contratista. PARÁGRAFO. Serán funciones del supervisor del contrato las siguientes: 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. 2. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. 3. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 4. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes contratados cumplan con las características exigidas en

(P)12

5

PBX: 382 16 70 Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77 www.icetex.gov.co carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia



el contrato. 5. Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación. 6. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados. 7. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. 8. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. CLÀUSULA DÈCIMA SÉPTIMA. RESERVA. EL CONTRATISTA, se obliga para con EL ICETEX, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de EL ICETEX que no sean de conocimiento público. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. PARAGRAFO PRIMERO.- El contratista nacional o extranjero que paque sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo, PARÀGRAFO SEGUNDO: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato quedará perfeccionado, luego de suscrito por las partes y le sea expedido el registro presupuestal. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula sexta de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato; de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación, así como del pago del impuesto de timbre. Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 26 EME. 2006

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
DIRECTORA GENERAL
CLOSOR ICETEX

LIGIA ESCOBAR OSPINA GERENTE ESCOBAR OSPINA Y CIA LTDA

<u> CP112</u>

PBX; 382 16 70 Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77 www.icetex.gov.co carrera 3 No. 18 – 32 Bogolá Colombia

Isisienus Exterioras en Courbr 81270502020 En 21/02